



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR.  
**DEMANDANTE:** HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2012-00162-00  
**INSTANCIA:** PRIMERA.

<b>Tema: Resuelve Memoriales.</b> Fija fecha para pacto de cumplimiento.
--

Se procede a resolver el memorial de fecha 15 de febrero y 04 de marzo 2013, allegados por la parte actora.

1. En ambos memoriales, (folios 2183 y siguientes; y 2197, solicita el actor "POR TERCERA" Y "POR CUARTA VEZ" "DECRETO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES"

Como bien lo hace notar el actor, se trata de una reiteración de lo que ha solicitado como medidas cautelares desde la presentación de la demanda, es decir, se trata de peticiones ya resueltas, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2012, cuando se admitió la demanda en esta Corporación y se resolvió no decretar la medida provisional. (folios 1967 a 1969)

Igualmente en auto de fecha 27 de septiembre de 2012, el Despacho emitió disposiciones en relación con la "reforma a la demanda" y toda vez que en dicho memorial el actor reiteró las peticiones de medidas cautelares; en la parte resolutive se dijo que no había lugar a resolver sobre ellas por cuanto ya se había resuelto en auto del 28 de agosto. (Folios 2099)

En este momento, habida cuenta de que no se trata de peticiones nuevas sino de las mismas que ya fueron resueltas anteriormente; este Despacho decidirá estarse a lo resuelto en auto de 28 de agosto de 2012 y Además le hará saber al actor que la reiteración de las peticiones que ya le han sido resueltas, solo



dilatan el proceso no permitiendo que éste avance para que le sean resueltas de fondo sus pretensiones.

2. Mediante auto de fecha 15 de febrero, de 2013, se requirió a la parte actora para que gestionara la información a la comunidad, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

En respuesta a este requerimiento, el actor mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2013, solicita que se reconsidere la orden de publicación, por cuanto ésta ya se había efectuado estando el proceso en el juzgado trece administrativo.

Examinado el expediente, se observa que en folios 814 se hizo la publicación, y que tratándose del mismo asunto y las mismas partes; le asiste razón al actor.

En consecuencia, acreditada como se encuentra por la parte actora la información a la comunidad y a fin de continuar con el trámite de la presente acción, se procederá en los términos previstos en el Artículo 27 de la ley 472 de 1998, señalando fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se efectuará el día 17 de abril de 2013 a las 8:30 a.m., en la sala de audiencias, ubicada en el piso 24 del Edificio del Café.

Se prevendrá a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Al Representante del Ministerio Público se le notificará personalmente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

1. Respecto de la solicitud de medidas cautelares, el Despacho se atiene a lo resuelto en auto de 28 de agosto de 2012.
2. SE PROGRAMA AUDIENCIA DE PACTO de cumplimiento para el día 17 DE ABRIL DE 2013 A LAS 8:30 A.M., en la sala de audiencias, ubicada en el piso 24 del Edificio del Café.
3. Se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones establecidas en la ley.



4. Al Representante del Ministerio Público se le notificará personalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ  
MAGISTRADO**